

Expte. DI-329/2007-9

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN. Edificio
Pignatelli
50004 ZARAGOZA

12 de mayo de 2008

I.- HECHOS

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a lo que textualmente se transcribe:

*“PRIMERO.- Esta queja se refiere al estado de la carretera que, partiendo de la A-1601, une las localidades de Navardún y Longás. Esta carretera aparece, en todos los mapas oficiales, como una carretera autonómica señalada con el número **A-2603**, y antes de la transferencia de la competencia en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Aragón, incluso estaba calificada como carretera nacional.*

SEGUNDO.- En dicha vía existe un tramo que se encuentra absolutamente abandonado v en unas condiciones lamentables: dicho tramo coincide con la segunda mitad del que va desde la localidad de Lobera de Onsella hasta Longás. A pesar de que en su día fue asfaltado, el paso de vehículos y la absoluta falta de mantenimiento han llevado a la vía a un estado totalmente inadecuado para el tráfico rodado.

TERCERO.- Esta circunstancia ha sido denunciada en varias ocasiones al Gobierno de Aragón, instando su urgente intervención; sin embargo, desde el Gobierno de Aragón se ha indicado

repetidamente al Ayuntamiento de Longás que ese último tramo, el dañado, no es una carretera comarcal o autonómica (.:?), sino una pista forestal cuyo mantenimiento no le corresponde.

CUARTO.- Se considera que la situación descrita es inaudita: el Gobierno de Aragón, no sólo se niega a asumir el mantenimiento de la citada carretera, sino que incluso niega su propia condición de carretera y su titularidad sobre la misma.

Por ello, es preciso que el Gobierno de Aragón reconozca su titularidad sobre la citada carretera, y de que asuma y ejerza, de forma inmediata, sus funciones y competencias relativas a su correcto mantenimiento.

....”.

Tercero.- *Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.*

Cuarto.- *En cumplida atención a nuestra solicitud se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:*

“En relación a su solicitud de información sobre la carretera autonómica A-2603, le comunico lo siguiente:

Mediante el Real Decreto 718/1984 de 8 de febrero se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón un conjunto de carreteras que componen la actual Red Autonómica.

Entre otras y con el rango de red local se transfirieron las siguientes carreteras:

Z-571 de C-137 (actual A-1601) a Isuerre 9,2 Km.

Z-572 de Z-571 a Lobera de Onsella 4,7 Km.

Z-573 de Z-572 a Longás 2,3 Km.

Es decir, sólo se consideró carretera los 2,3 primeros kilómetros ya que el resto de forma explícita indica sin terminar y por consiguiente no fue transferida.

Por tanto la actual carretera A-2603 está constituida por las antiguas Z-571, Z-572 y los 2,3 primeros kilómetros de la Z-573.

Por ello no podemos legalmente destinar fondos de los presupuestos de esta Dirección General al tramo restante de la Z-573 ni enviar a nuestros

trabajadores fuera de la zona de su ámbito de actuación por las implicaciones legales y laborales que podrían derivarse.”

Quinto.- A la vista de la contestación transcrita, solicitamos una ampliación, indicándonos si podría estudiarse la posibilidad, en aras a la seguridad vial y dadas las escasas dimensiones del tramo sin transferir formalmente, de iniciar los trámites oportunos para asumir la titularidad del tramo en cuestión.

Sexto.- Nuevamente, en atención a esta solicitud se nos informa que,

“En relación con la incorporación total de la Z-573 a la Red Autonómica, no se ha planteado en ningún momento la incorporación solicitada. No obstante, a través de los convenios de colaboración existentes entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Diputación General de Aragón se podría actuar en su acondicionamiento, siendo preciso, en principio, que la Diputación Provincial asumiera previamente su titularidad.

Otra posibilidad sería establecer un convenio para su conservación, con la Diputación General de Aragón, sin cambio de titularidad, siempre y cuando el municipio acreditase la titularidad de la citada vía.”

Séptimo.- Interesada la pertinente información de la Diputación Provincial de Zaragoza, se nos señala lo siguiente:

“Visto el escrito del Excmo. Sr. Justicia de Aragón referente al acceso a Longás desde la carretera autonómica A 1601 la M. I. Comisión de Cooperación e Infraestructuras considera procedente hacer las siguientes puntualizaciones:

-En todo caso y dado que se trata del tramo final de un itinerario de titularidad autonómica, se considera absolutamente ineficaz e improcedente la asunción de su titularidad por parte de la Institución Provincial, tal como ya se expresaba en Informe con la Comisión de Cooperación e Infraestructuras de 11 de Septiembre de 2007.”

En dicho informe se venía a decir que,

“El conjunto del itinerario Navardún-Lobera de Onsella-Longas aparece grafiado en los mapas oficiales como carretera autonómica A-2603 si bien el Departamento de Obras Públicas del Gobierno de Aragón manifiesta que los tramos de carretera transferida desde el Ministerio de Fomento se concretan en las 257/2572 y los 2,3 primeros kilómetros de la 2572, quedando un tramo del orden de 5 kilómetros hasta Longás cuya titularidad no corresponde a la Comunidad Autónoma sino que se trata de una pista forestal.

Este tramo de pista fue mejorado y asfaltado hacia 1980 por la Diputación Provincial a través del Servicio a Recursos Agrarios como colaboración y asistencia al Ayuntamiento de Longás pero sin que, en ningún momento haya asumido la titularidad del mismo.

El estado del tramo de vía puede calificarse de absolutamente inadecuado por razones de eficiente trazado, escasa anchura, estabilidad y capacidad portante. Su acondicionamiento como carretera local de características estrictas tendría un presupuesto inferior a 1,2 millones de euros.

El escrito del Justicia de Aragón indica que la Diputación General manifiesta la posibilidad de actuar sobre el tramo vial en desarrollo de un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y el Gobierno Autónomo, siendo preciso que la Diputación Provincial asumiera previamente su titularidad.

En relación con estos extremos debemos manifestar lo siguiente:

- En principio no resulta recomendable asumir la titularidad de un tramo vial que en ningún caso puede considerarse carretera.*
- Si tal como se manifiesta, desde la Comunidad Autónoma, el tramo viario se califica como pista forestal, su titularidad y competencias correspondería asimismo al Gobierno de Aragón que tras los trámites pertinentes podría transformar en carretera, del mismo modo que se ha hecho en casos similares.*
- En cualquier caso, y dado que se trata del tramo final de una carretera autonómica consideramos ineficaz la asunción de su titularidad y, por consiguiente, de las labores de conservación, mantenimiento y vigilancia por un servicio provincial diferente al titular del resto de la vía.*
- No obstante todo lo anterior, la necesidad de dotar de acceso adecuado a una localidad de la provincia aconseja la máxima colaboración de esta Institución con otras instancias a, nuestro juicio, más obligadas.*

-En relación con la posibilidad de acondicionamiento de este tramo de vial dentro de un convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial, debe indicarse que el plazo de vigencia del actual convenio finalizó el 30 de Diciembre de 2007 y, hasta el momento, no se ha suscrito nuevo convenio.

-Con respecto a la posibilidad de que la Comisión de Seguimiento de un futuro convenio incluya esta actuación, debe significarse la desmedida desproporción de su costo en relación con el importe total del convenio. En efecto, el acondicionamiento del tramo en cuestión tendrá un presupuesto del

orden de 1,5 millones de euros, muy superior al coste de actuaciones que se incluyen en convenios pasados que, en ningún caso, han superado un presupuesto de 600.000 euros. Por otra parte, dicho presupuesto supera la aportación que, para los dos años de vigencia, compromete cada Institución.

-Desde el punto de vista de las prioridades a establecer por la Comisión de Seguimiento, debe significarse el punto de vista de esta Institución. La Diputación Provincial tiene a su cargo una red del orden de 1.000 Km distribuidos en mas de cien tramos diferenciados de carretera y cuyo conjunto se encuentra inmerso en un proceso dinámico de transferencias al Gobierno de Aragón. De la longitud total de la red se encuentra acondicionado o en proceso, aproximadamente un 85%, constituyendo un hito alcanzar el acondicionamiento de la totalidad con carácter previo a su transferencia. En este sentido, debe indicarse la necesidad y conveniencia de aplicar la máxima prioridad en las inversiones provinciales al acondicionamiento y modernización del mayor numero de tramo de carretera en servicio bajo su tutela y responsabilidad.

-En consecuencia con todo lo anterior, debemos resaltar, una vez mas, que aún señalando el interés de esta Institución en dotar de acceso adecuado a todas las localidades de la Provincia, sus prioridades deben centrarse en la adecuación urgente de los tramos sobre los que ostenta actualmente su titularidad y responsabilidad. Por otra parte, se considera la conveniencia de invertir la aportación a convenios en el mayor número de núcleos posibles, tal como se ha venido haciendo en desarrollo de convenios anteriores. Debe señalarse, asimismo, que desde la finalización de la llegada de fondos FEDER para mejora de la red viaria, las posibilidades de inversión en la red provincial han quedado notablemente disminuidas.”

Octavo.- Por último, el Departamento Autonómico del Gobierno de Aragón también afirmó que el tramo no transferido por el Ministerio de Fomento no se refiere a una pista forestal, sino a una carretera sin finalizar, siendo ese el motivo para su no transferencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Tanto la Diputación Provincial de Zaragoza como el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón coinciden en afirmar que el estado del tramo de la vía resulta absolutamente inadecuado por razones del deficiente trazado, escasa anchura, estabilidad y capacidad portante, manifestando ambos organismos su voluntad de máxima colaboración y reconociendo la necesidad de dotar de acceso adecuado a una localidad de la provincia de Zaragoza.

Segunda.- De todos los informes acopiados, se desprende la

conurrencia de una situación que, en síntesis, consiste en que una localidad de Aragón se queda sin conexión directa a través de una carretera, ya que el Gobierno de Aragón, en ocasiones, califica este tramo como pista forestal y, en otras, como carretera sin finalizar, y la Diputación Provincial de Zaragoza entiende que debería tratarse de una carretera autonómica.

Tercera.- Pues bien, si el tramo de que se trata pudiera, aunque parece dudoso al servir de conexión a dos localidades, calificarse formalmente como pista forestal, su conservación y mantenimiento correspondería a la propia Diputación General de Aragón, quién debería hacer uso de sus obligaciones respecto a ciudadanos y núcleos de población que merecen tener un acceso digno y seguro.

Por el contra, si se tratara de una carretera, con independencia de que haya sido o no finalizada, que material y finalistamente tuviera que considerarse como autonómica, habría de ser adecuadamente reparada por la Diputación General de Aragón.

Cuarta.- En este caso, parece que hay una cierta confusión en cuanto al límite contemplado en las transferencias a las que alude en sus respuestas el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón.

Pero, en cualquier caso, los ciudadanos no deben ser tratados desigualmente dentro de nuestra Comunidad Autónoma sobre la base de pretendidos defectos técnicos que pueden y deben superarse, a entender de esta Institución, puesto que en tan citados y repetidos informes se apuntan medios y alternativas a tal fin, según criterios de proporcionalidad, interdicción de discriminación y mayor protección a quiénes más lo precisan para garantía de calidad de vida dentro de su específico entorno poblacional.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente resolución:

SUGERIR al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón que, acudiendo a aquellos medios posibles que sus servicios técnicos competentes consideren más adecuados y eficaces, se proceda a resolver la problemática planteada en el tramo de la localidad de Longás, por el estado en que se encuentra la única vía de acceso a dicho pueblo desde la carretera autonómica, en los últimos o concretos 5 kilómetros a que se refería la queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE